

**APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE
INGENIERÍA DE CONSULTA Y DISEÑO LIMITADA, RUT N°
86.103.600-6 Y LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO
AMBIENTE, RUT N° 61.979.950-K.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° **892**

Santiago,

25 SEP 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.798, de Presupuesto del Sector Público para el año 2015; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la ley N° 20.417, de 2010, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.128, Sobre Responsabilidad Fiscal; en el Decreto N° 76/2013, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es el servicio público creado para ejecutar, organizar, y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se verifiquen infracciones que sean de su competencia.

2. Que para el cumplimiento de las funciones descritas anteriormente, la letra a) del artículo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente faculta al Superintendente para "Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la Superintendencia y ejercer, respecto de su personal, las atribuciones propias de su calidad de Jefe de Superior del Servicio."

3. Que, la letra c) del artículo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente faculta al Superintendente a "Establecer oficinas regionales, cuando las necesidades del Servicio así lo exijan y existan las disponibilidades presupuestarias."



4. Que, esta Superintendencia del Medio Ambiente ha decidido, conforme lo previsto en la resolución exenta N°332, de 2015, que fija la organización interna del servicio, instalar una oficina regional en la región de Atacama, por lo cual se hizo necesario arrendar un lugar donde emplazar la aludida oficina, en concordancia con la nueva planificación estratégica desarrollada para el período 2014-2018.

5. Que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 de la ley N°20.128, mediante oficio ordinario N°1211, de 2015, se solicitó a la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, autorización para arrendar los inmuebles ubicados en calle Manuel Blanco Encalada N° 1623, de la comuna de Valparaíso, edificio Mar del Sur, Torre Dos, correspondientes a la oficina N°1001 y a los estacionamientos N°015 y 213, lo que incluye, además, la habilitación de la oficina.

6. Que, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, autorizó la celebración del respectivo contrato de arrendamiento, como consta en oficio N°1243, de fecha 3 de agosto de 2015.

7. Que, consecuentemente, mediante escritura pública, suscrita ante Notario Público Titular de la 21 Notaría de Santiago, doña Myriam Amigo Arancibia, con fecha 24 de agosto de 2015, se pactó un contrato de arrendamiento entre la sociedad Ingeniería de Consulta y Diseño Limitada y la Superintendencia del Medio Ambiente, que por este acto se aprueba.

8. Que, por petición contenida en memorando N°370, de 19 de agosto de 2015, del jefe del Departamento de Administración y Finanzas, el contrato inició su vigencia el 4 de agosto del corriente.

Del mismo modo, mediante memorando N°292, de 8 de julio de 2015, reiterado en memorando N°363, de 14 de agosto de 2015, el jefe de Administración y Finanzas de esta Superintendencia pidió que el gasto correspondiente a la comisión de corretaje se imputase al subtítulo 22.09.002, del Clasificador Presupuestario, contenido en el decreto supremo N°854, de 2004.

9. Que, existe disponibilidad presupuestaria para el pago del canon de arrendamiento pactado, como consta en el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 520/2015, emitido por el jefe del Departamento de Administración y Finanzas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 14 de septiembre de 2015.

10. Que, en base a las argumentaciones y disposiciones citadas, dicto lo siguiente la siguiente

RESOLUCIÓN:

I) **APRUEBASE** contrato de arrendamiento celebrado mediante escritura pública, suscrita ante Notario Público Titular de la 21 Notaría de Santiago, doña Myriam Amigo Arancibia, con fecha 24 de agosto de 2015, entre la sociedad Ingeniería de Consulta y



Diseño Limitada, RUT N° 86.103.600-6 y la Superintendencia del Medio Ambiente, RUT N° 61.979.950-K, cuyo texto es el siguiente:

"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INGENIERÍA DE CONSULTA Y DISEÑO LIMITADA

Y

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro de agosto del año dos mil quince, ante mí, **MYRIAM AMIGO ARANCIBIA**, Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Miraflores ciento sesenta y nueve, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparecen: Don **CARLOS GUILLERMO MIRANDA VIVENCIO**, casado, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta y cinco guión cuatro, en representación de la sociedad Ingeniería de Consulta y Diseño Limitada, del giro Servicios de Ingeniería, Rol Único Tributario número ochenta y seis millones ciento tres mil seiscientos guión seis, ambos con domicilio en Pasaje Goñi número cincuenta y nueve, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, y de paso en ésta, en adelante también el "INCODI Ltda.", "arrendador" o la "arrendadora", por una parte; y, por la otra, don **CRISTIÁN ASHLEY LEOPOLDO FRANZ THORUD**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diez millones setecientos sesenta y ocho mil novecientos once guión siete, en representación de la "**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**", servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de la ley número veinte mil cuatrocientos diecisiete del año dos mil diez, Rol Único Tributario número sesenta y un millones novecientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta guión K, ambos con domicilio en la comuna de Santiago, calle Teatinos número doscientos ochenta piso nueve, Región Metropolitana, y debidamente autorizado para actuar bajo esa calidad por Decreto Supremo número setenta y seis, de fecha diez de octubre de dos mil catorce, del Ministerio del Medio Ambiente, que lo designa en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente, en adelante e indistintamente la "Superintendencia" o la "arrendataria"; han convenido en el contrato de arrendamiento que consta en las cláusulas siguientes: **PRIMERO.- Antecedentes:**

a) INCODI Ltda. es dueña de los siguientes inmuebles: **UNO.** Del departamento número mil uno, del décimo piso del edificio Mar del Sur, Torre Dos, con acceso por calle Manuel Blanco Encalada número mil seiscientos veintitrés, de la comuna de Valparaíso, inscrito a fojas tres mil quinientos número cinco mil ochenta y cinco del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de



Valparaíso del año mil novecientos noventa y seis.- **DOS.** Del estacionamiento de automóviles número cero quince, del primer subterráneo de la placa de estacionamientos y bodegas, situado en la Torre Dos del edificio Mar del Sur, con acceso independiente por calle Manuel Blanco Encalada número mil seiscientos cuarenta y tres, comuna de Valparaíso, inscrito a fojas tres mil quinientos v número cinco mil ochenta y seis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso del año mil novecientos noventa y seis.- **TRES.** Del estacionamiento de automóvil signado con el número doscientos trece, del segundo piso de la placa de estacionamientos y bodegas, situadas en la Torre II del edificio Mar del Sur, con acceso independiente por calle Manuel Blanco Encalada número mil seiscientos cuarenta y tres, comuna y región de Valparaíso, inscrito a fojas dos mil trescientos quince v número cuatro mil trescientos cinco del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces del año mil novecientos noventa y tres. Los deslindes generales del predio en que se levanta el Edificio, de acuerdo con el plano de fusión archivado bajo el número mil setecientos cincuenta y tres en el Registro de Documentos del año mil novecientos ochenta y nueve del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, son los siguientes: NORTE, en ochenta y un metros treinta centímetros con calle Errázuriz; SUR, en ochenta y tres metros cuarenta centímetros con calle Blanco; ORIENTE, en cuarenta y seis metros con calle Edwards; PONIENTE, en treinta y ocho metros con calle Molina y en una saliente de aproximadamente un metro veinte centímetros con calle Errázuriz.- Encierra una superficie aproximada de tres mil trescientos cuarenta y ocho coma cincuenta metros cuadrados aproximadamente. b) El oficio ordinario mil doscientos cuarenta y tres, de fecha tres de agosto de dos mil quince, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que autoriza la suscripción del presente contrato, conforme a lo señalado en el artículo dieciocho de la Ley veinte mil setecientos noventa y ocho, de presupuesto del sector público para el año dos mil quince. **SEGUNDO.- Objeto del Contrato:** Por el presente instrumento, INCODI Ltda. da en arrendamiento a la Superintendencia del Medio Ambiente, quien a través de su representante legal, ya individualizado, acepta para sí: **UNO.** El departamento número mil uno, del décimo piso del edificio Mar del Sur, Torre Dos, ubicado en calle Blanco mil seiscientos veintitrés, comuna y región de Valparaíso; **DOS.** El estacionamiento número cero quince, ubicado en el primer subterráneo de la placa de estacionamientos y bodegas, del edificio Mar del Sur, Torre Dos, con acceso independiente por calle Manuel Blanco Encalada número mil seiscientos cuarenta y tres, comuna y región de Valparaíso; y **TRES.** El estacionamiento número doscientos trece, ubicado en el segundo piso de la placa de estacionamientos y bodegas, del edificio Mar del Sur, Torre II, con acceso independiente por calle Manuel Blanco Encalada número mil seiscientos cuarenta y tres, comuna y región de Valparaíso, los cuales serán destinados exclusivamente al uso y goce de oficinas y estacionamientos de la arrendataria. **TERCERO.- Vigencia:** Para todos los efectos, las partes dejan expresa constancia que el presente contrato se pacta por un plazo fijo de cinco años, contados desde el cuatro de agosto de dos mil quince. Al vencimiento del plazo antes indicado, el



contrato se prorrogará automáticamente y en forma sucesiva, por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de terminar el contrato, mediante carta certificada despachada al domicilio señalado en la comparecencia con, a lo menos, tres meses de anticipación al vencimiento del plazo o al de cualquiera de sus prórrogas. En el evento que el contrato se prorrogue por un nuevo periodo, la Superintendencia del Medio Ambiente, una vez iniciado el sexto año de vigencia del contrato, podrá ponerle término en cualquier momento, fundado en las necesidades del servicio. Esta decisión se comunicará a la arrendadora, mediante carta certificada despachada al domicilio que consta en este contrato, con una anticipación no menor a los tres meses contados desde la fecha en que la Superintendencia haya decidido poner término al mismo. **CUARTO.- Rentas:** Durante los primeros dieciocho meses de vigencia del contrato, la renta mensual de arrendamiento corresponderá a cuarenta y ocho coma cero cincuenta y cuatro Unidades de Fomento equivalentes en pesos según su valor, en moneda nacional, al día de pago de la renta, no afectas al impuesto al valor agregado. El canon de arriendo está compuesto por el valor del arriendo del inmueble (veintidós coma cero dos unidades de fomento) más valor de la habilitación (veintiséis coma cero tres unidades de fomento). A contar desde el mes diecinueve de vigencia del contrato, el canon se rebajará a veintidós coma cero dos Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos moneda nacional a día del pago. Los gastos por concepto de servicios que puedan ser contratados por la utilidad del inmueble arrendado tal como consumos por concepto de electricidad, agua potable, alcantarillado, gas, teléfono e internet, serán de exclusivo cargo de la arrendataria y no se entienden incluidos en la renta mensual acordada. Las mensualidades antes señaladas serán pagadas por periodos anticipados, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, exceptuando sábados, domingos y festivos, pudiendo pagarse mediante cheque de la plaza o depósito. En este caso, la arrendadora podrá solicitar por escrito que el pago se efectúe mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta corriente bancaria que especifique, de que sea titular. La arrendataria deberá informar a la arrendadora la realización del pago, al correo electrónico secretaria@invar.cl, obligándose ésta a entregar el recibo correspondiente dentro de los diez días siguientes a cada transferencia. La constancia de la transferencia de fondos valdrá, en todo caso, como recibo de la renta por la arrendadora, para todos los efectos legales. Será obligación de la arrendadora informar a la arrendataria de cualquier cambio respecto de la cuenta corriente bancaria y la casilla de correo señalada. Las rentas de arrendamiento se devengarán desde la fecha de inicio de la vigencia de este contrato, no obstante ello, mientras no se produzca la entrega material del inmueble, el pago de las rentas estará suspendido hasta que se produzca la recepción conforme de las obras consignadas en el Anexo Uno de que da cuenta la cláusula siguiente. La recepción conforme se materializará mediante suscripción de acta firmada por el jefe del Departamento de Administración y Finanzas o quien lo subrogue y solo en ese momento se pagarán las rentas ya devengadas. **QUINTO.- Entrega material:**



La arrendadora se obliga a efectuar en los inmuebles arrendados las obras de habilitación que se detallan en el Anexo Uno del presente contrato, el que firmado por las partes se entiende formar parte integrante del mismo y que se protocoliza con esta misma fecha bajo el número tres mil novecientos ochenta y dos. La arrendataria otorgará la recepción conforme, mediante suscripción de acta de recepción firmada por el jefe del Departamento de Administración y Finanzas o quien lo subrogue. De este modo, las partes acuerdan que la entrega material del inmueble se efectuará por la arrendadora a la arrendataria, dentro del plazo de cincuenta días corridos contados desde el cuatro de agosto del corriente, lo que se consignará en el acta de entrega correspondiente, con todo lo edificado, incorporado y destinado en ellos, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, libre de ocupantes y sin deudas de contribuciones, gastos comunes, ni servicios básicos. A partir de la fecha de entrega de cada uno de los inmuebles arrendados, será de cargo de la arrendataria el pago de los gastos comunes proporcionales a la superficie arrendada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Copropiedad del edificio, como asimismo serán de su cargo el pago de consumo de los servicios básicos tales como electricidad, agua potable, teléfono y cualesquiera otros de la misma naturaleza, relativos a los inmuebles arrendados. **SEXTO.- Prohibiciones a la Arrendataria:** La arrendataria no podrá: a) Subarrendar a un tercero los bienes arrendados, en todo o en parte, ni ceder a un tercero los derechos y obligaciones que para ella emanan del presente contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de la arrendadora. b) Causar molestias a los vecinos; c) Introducir animales, materiales explosivos inflamables o de mal olor en los inmuebles arrendados; d) Hacer modificaciones estructurales a los inmuebles arrendados, sin permiso previo, expreso y escrito de la arrendadora; y **SÉPTIMO.-** Mantención de los Bienes Arrendados: La arrendataria se obliga, a su exclusivo cargo, a mantener en buen estado de funcionamiento: llaves y chapas de puertas; artefactos sanitarios con sus válvulas y mecanismos, llaves de paso, enchufes, luminarias e interruptores, equipos de aire acondicionado propios, todos los cuales deberá reparar o cambiar a su íntegro cargo, y en general cuidar las instalaciones y, en general, efectuar oportunamente y a su costo, todas las reparaciones locativas que sean adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento de los mismos inmuebles. Se obliga asimismo, a respetar el Reglamento de Copropiedad del edificio, cuya copia la arrendadora entrega a la arrendataria en este acto. Las modificaciones y mejoras que la arrendataria, a su juicio exclusivo, decida no retirar y también aquéllas que no puedan separarse sin detrimento del inmueble, quedarán en él al terminar el contrato. Los bienes a que se refiere la presente cláusula pasarán al dominio de la arrendadora al término del contrato. Por su parte la arrendataria podrá llevarse todas las mejoras que se puedan retirarse sin que con ello se cause detrimento del inmueble. La arrendadora estará obligada a realizar las mejoras necesarias y aun a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieron de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada, de conformidad a lo establecido



en el artículo mil novecientos veintisiete del Código Civil. Quedará obligada la arrendataria a dar aviso escrito a la arrendadora de la necesidad de efectuar tales reparaciones mediante carta certificada. Si la arrendadora no reparare o hiciese reparar los deterioros antedichos dentro de los diez días corridos siguientes al envío de la carta certificada indicada, la arrendataria tendrá derecho a efectuar las reparaciones correspondientes y a descontar el valor de las mismas de la renta que corresponda pagar en él o los meses siguientes. **OCTAVO.- Obligaciones Impuestas por la Autoridad:** Serán de cargo de la arrendadora los gastos que pueda demandar el cumplimiento de las órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo imparta la autoridad, respecto del uso a que la arrendataria destinará los inmuebles, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias. Será de cargo de la arrendadora el pago de las contribuciones. La arrendadora declara que los inmuebles arrendados no están afectos a prohibiciones que impidan su uso para fines comerciales. Las partes convienen que la arrendadora queda, desde luego, totalmente exonerada de cualquier responsabilidad en el evento que cualquier autoridad, sea administrativa, judicial o municipal, impida por cualquier causa, o grave en cualquier forma, el ejercicio de la actividad que la arrendataria se propone realizar en los inmuebles arrendados. **NOVENO.- Visitas al Inmueble:** La arrendataria se obliga a permitir inspecciones o visitas que la arrendadora o un apoderado de ésta realicen con la periodicidad que requiera a los inmuebles arrendados, para comprobar su estado de conservación y mantención, y que también los visite, con ese fin, cada vez que los afecte un siniestro de importancia como terremoto, incendio o inundación. **DÉCIMO.- Continuación de Hecho:** Si por cualquier causa la arrendataria continúa ocupando los Inmuebles arrendados después de vencido el plazo convenido, las relaciones entre ella y la arrendadora continuarán rigiéndose por las estipulaciones de este contrato, hasta la total entrega material de esos bienes y el cumplimiento íntegro de las obligaciones de las partes, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula duodécima. **UNDÉCIMO.- Término Anticipado del Arrendamiento:** La arrendadora tendrá la facultad de disponer el término inmediato del presente contrato, en el evento que la arrendataria incumpla sus obligaciones o incurra en alguna prohibición. Además, igual facultad tendrá si la Superintendencia incurre en las siguientes causales: A) Si no paga las rentas mensuales de arrendamiento o los gastos comunes dentro de los plazos fijados; B) Si causa deterioros graves a los inmuebles o a sus instalaciones, por causas imputables a su negligencia o descuido, incluyendo la acción, negligencia o descuido de sus dependientes; C) Si hace variaciones o modificaciones estructurales en los inmuebles, sin previa y expresa autorización escrita de la arrendadora. **Restitución de los Inmuebles:** Terminado el arrendamiento por cualquier causa, la arrendataria estará obligada a seguir pagando las rentas de arrendamiento y cuentas por servicios, comunes o especiales y consumos domiciliarios, hasta la restitución material efectiva del inmueble arrendado. La arrendataria se obliga a restituir a la arrendadora los inmuebles objetos de este contrato inmediatamente al término de este contrato, en buen estado,



habida consideración del desgaste natural producto de su correcto uso. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, entregando sus llaves y poniéndolas a disposición de la arrendadora. Además, la arrendataria deberá exhibir los recibos que acrediten el pago total de los gastos comunes y de las cuentas de servicios básicos, hasta el último día de ocupación efectiva del inmueble. La arrendataria estará obligada a resarcir a la arrendadora los daños que pudieren presentar los inmuebles, quedando facultada expresamente la arrendadora para descontar del depósito en garantía a que se refiere la cláusula siguiente de este contrato, las sumas que sean necesarias para cubrir los daños correspondientes. En el evento que la arrendataria se retrase en la fecha de restitución del inmueble, estará obligada a pagar la proporción de la renta mensual de arrendamiento que corresponda a los días de atraso, más la proporción de los gastos comunes del mes y los demás gastos por servicio o de cualquier otra naturaleza que genere la arrendataria, respecto de todos los inmuebles arrendados, e igual cosa para el evento que el atraso se mantenga en meses calendarios siguientes.

DECIMOTERCERO.- Garantía: A fin de garantizar la conservación de los inmuebles arrendados y su restitución en el estado a que se refiere la cláusula anterior; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en los inmuebles arrendados, sus servicios, artefactos, instalaciones y equipamientos, atendido al estado en que se encontraban a la época de entrada en vigencia del presente contrato, y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la arrendataria entregará en garantía en este acto a la arrendadora la suma equivalente a cuarenta y ocho coma cero cincuenta y cuatro Unidades de Fomento, equivalente en pesos según el valor de la unidad de fomento del día anterior a su entrega. Este monto, en su equivalente en pesos chilenos, se devolverá al término de la vigencia del presente contrato, en la fecha que sean desocupados los inmuebles arrendados a satisfacción de la arrendadora, y cuando se haya verificado mediante los comprobantes correspondientes que los servicios, consumos y gastos comunes estén completamente pagados, en un plazo máximo de treinta días corridos contados desde la restitución material de los inmuebles. La arrendataria no podrá en ningún caso imputar la garantía al pago de rentas insolutas ni al pago del último mes de arrendamiento, gastos comunes ni multas.

DECIMOCUARTO.- Robos y hurtos: La arrendadora no responderá en caso alguno por hurtos o robos que puedan afectar a la arrendataria o a algunos de sus dependientes.

DECIMOQUINTO.- Gastos: Los gastos e impuestos que se deriven del presente contrato, serán de cargo de la arrendataria.

DECIMOSEXTO.- Unidad de Fomento: Se deja constancia que, si se suprime, suspendiere temporalmente o dejare de aplicarse por cualquier causa la Unidad de Fomento, la renta de arrendamiento será la que resulte de convertir dicha renta a pesos, atendiendo para ello al valor que tenía la Unidad de Fomento el último día del penúltimo mes en que la autoridad haya fijado su valor para cada día del mes, y el resultado de dicha conversión se reajustará por el mismo porcentaje en que haya aumentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o la Institución que lo



reemplace o haga sus veces, entre el día de la conversión y el último día del mes precedente al correspondiente a la facturación de la respectiva mensualidad. Lo anterior se aplicará a todas las obligaciones pactadas en esa unidad, incluida la devolución garantía de cumplimiento de la cláusula decimotercera. **DECIMOSÉPTIMO.- Comunicaciones:** Todas las comunicaciones entre las partes respecto a este contrato, se harán por escrito, mediante carta de correos simple o carta enviada por mano con constancia de recepción, a las siguientes direcciones: a) Superintendencia del Medio Ambiente. Departamento de Administración y Finanzas. Teatinos número doscientos ochenta, piso ocho, Santiago; y b) INCODI Ltda. Dirección pasaje Goñi número cincuenta y nueve, Viña del Mar.

DECIMOCTAVO.- Facultades: Por el presente instrumento los comparecientes, facultan a la abogado doña Dominique Hervé Espejo para que pueda complementar o aclarar el presente instrumento, respecto de cualquier error u omisión existente en las cláusulas relativas a la correcta individualización del inmueble objeto del presente contrato, sus deslindes inscripción de dominio, modo de adquirir, como también de cualquier cláusula o elemento no principal del contrato, quedando especialmente facultada para suscribir e inscribir toda clase de instrumentos complementarios, solicitudes, declaraciones, minutas, necesarios para el cumplimiento de su cometido, así como solicitar las inscripciones y subinscripciones que correspondan en el Conservador de Bienes Raíces.

DECIMONOVENO.- Comisión de intermediación: Las partes acuerdan lo siguiente: a) La arrendadora se obliga a pagar a la corredora de propiedades, doña Carola Bermúdez Ruiz, cédula de identidad número doce millones doscientos veinticinco mil seiscientos ochenta y nueve guion ocho, por la intermediación en el arriendo de los bienes raíces singularizados, el cincuenta por ciento del precio de un arriendo mensual, es decir la cantidad de doscientos setenta y cinco mil pesos, impuesto incluido.- Dicha suma deberá ser depositada a su nombre, en la cuenta corriente número dos cuatro cero cero cero uno dos ocho ocho nueve del Banco Estado, al momento de la firma del contrato de arriendo. b) La arrendataria se obliga a pagar a la corredora de propiedades, doña Carola Bermúdez Ruiz, cédula de identidad número doce millones doscientos veinticinco mil seiscientos ochenta y nueve guion ocho, por la intermediación en el arriendo de los bienes raíces singularizados, el cincuenta por ciento del precio de un arriendo mensual, es decir la cantidad de doscientos setenta y cinco mil pesos, impuesto incluido.- Dicha suma deberá ser depositada a su nombre, en la cuenta corriente número dos cuatro cero cero cero uno dos ocho ocho nueve del Banco Estado, al momento de la emisión de los cheques por parte de la arrendataria, según lo previsto en el párrafo final de la cláusula cuarta.

VIGÉSIMO.- Gastos: Los derechos notariales derivados del otorgamiento del presente instrumento, así como todo otro gasto o impuesto derivado del contrato serán de cargo de la arrendataria, con excepción del señalado en la letra a) de la cláusula precedente.

VIGESIMOPRIMERO.- Competencia: Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGESIMOSEGUNDO.-

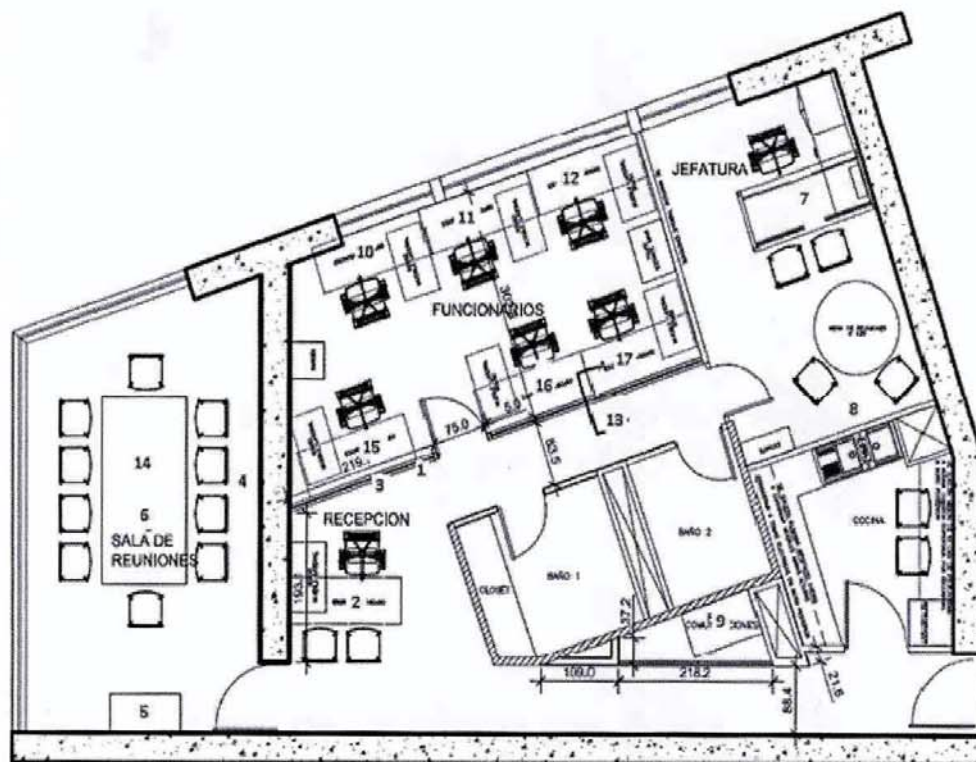


Personería: La personería de don Cristián Franz Thorud para representar a la Superintendencia del Medio Ambiente y suscribir este contrato en su representación, consta en el Decreto Supremo número setenta y seis, de fecha diez de octubre de dos mil catorce, del Ministerio del Medio Ambiente, que lo designa en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente, el que no se inserta por ser conocida de las partes. La personería de don Carlos Guillermo Miranda Vivencio, para representar a la sociedad INCODI Ltda., consta en la escritura pública de fecha veintinueve de enero de dos mil quince, otorgada ante Notario Público Titular de Valparaíso don Luis Enrique Tavorari Oliveros, instrumento que no se inserta por ser conocido y aceptado por las partes.- **EN COMPROBANTE** y previa lectura firman. Esta escritura se anotó en el Repertorio bajo el número antes señalado. Se da copia. Doy fe.”.

“ANEXO 1

i. Eléctricas / Informáticas

- Cableado estructurado para los dispositivos (computadores, impresoras, etc.)
- Puntos eléctricos, puntos de red y lo necesario para lograr la comunicación de la institución en la región.



Se necesitan al menos lo siguiente:

- 22 puntos de red, categoría 5e o superior.



- 22 Cables de red usercord (2,1 mts) para los computadores finales, impresoras, etc.
- 30 Cables patch cord (0.9 mts) para conectar desde el patch panel al switch; cableados al rack de comunicaciones que proporcionara SMA.
- Patch panel, categoria 5e o superior, conectando todos los puntos de red en el rack (proporcionado por SMA).
- 32 puntos eléctricos cableados al tablero eléctrico existente, separado por un circuito eléctrico para el rack de comunicaciones en caso de corte por sobre consumo eléctrico provocado por algún artefacto eléctrico de alto consumo, de manera que no afecte un eventual corte eléctrico a los equipos de comunicaciones almacenados en el rack (router, switch, etc.)

A continuación, se detallan los puntos de red y eléctricos de la siguiente forma y distribución:

N° Ubicación	Descripción de Ubicación	Cant. Puntos de red	Cant. de Puntos eléctricos
1	Reloj control	1	1
2	Secretaría	1	2
3	Impresora multifuncional (B/N y Color)	2	2
4	Sala de reuniones	2	2
5	Sala de reuniones (PC dedicado, cámara para videoconferencia, Televisor 55 pulg)	2	3
6	Sala de reuniones (Notebook, proyector)	2	3
7	Oficina Jefatura	2	2
8	Oficina Jefatura	2	3
9	Rack de comunicaciones 32U (R)	0	2
10	Funcionario 1	1	2
11	Funcionario 2	1	2
12	Funcionario 3	1	2
13	Access point TECHO PASILLO (Red WI-FI)	1	0
14	Access point TECHO SALA REUNIONES (Red WI-FI)	1	0
15	Funcionario 4	1	2
16	Funcionario 5	1	2
17	Funcionario 6	1	2
Total		22	32

ii. Reparación de Oficina:

Incluye los siguientes trabajos:

- Retiro de Closet, Demolición de tabiques, Reparación de Superficie, Reparación de Iluminación, Pisos y Pintura completa de la dependencia." Hay firmas y timbres.



II) **ADVIERTESE** que el contrato que por esta se aprueba inició su vigencia a contar del día 4 de agosto de 2015. No obstante ello, el pago de las rentas de arriendo se efectuará conforme lo consignado en las cláusulas cuarta y quinta del mismo y una vez que esta resolución se encuentre totalmente tramitada.

III) **IMPUTESE** el gasto que implica la presente resolución y que asciende a \$8.400.000.- (ocho millones cuatrocientos mil pesos), a la Partida 25, Capítulo 03, Programa 01, Subtítulo 22, ítem 09, asignación 02 del presupuesto vigente de la Superintendencia del Medio Ambiente, para el año 2015. El saldo restante, se imputará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria para el año presupuestario que corresponda.

ANOTESE, REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



BSJ/DHE/MVS/NOC/MMP

DISTRIBUCIÓN:

- INCODI Ltda. Pasaje Gofii N°59, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso (copia de resolución y de un ejemplar de la escritura pública).

Copia:

- Gabinete
- Fiscalía.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Oficina de Partes.